

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. EPMGDT-GG-VS-2017-024**

**GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, como una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LOTAIP), establece que su ámbito de aplicación serán todas las entidades y organismos del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución del Ecuador.
- Que,** el artículo 11 de la LOTAIP, establece entre otras, que será facultad de la Defensoría del Pueblo el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, para lo cual vigilará el cumplimiento de la Ley por parte de las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 de la ley.
- Que,** mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 el Defensor del Pueblo expidió los "Parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecida en el artículo 7 de la LOTAIP.
- Que,** el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJde 15 de enero de 2015, del Defensor del Pueblo, establece que las máximas autoridades de las entidades poseedoras de información pública deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.
- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJde 15 de enero de 2015, del Defensor del Pueblo, establece que los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el Presente Reglamento.
- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJde 15 de enero de 2015, del Defensor del Pueblo, establece que las entidades poseedoras de información pública deberán emitir una resolución o acuerdo interno estableciendo las Unidades Poseedoras de la información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República y la ley,

RESUELVE:

Art. 1.- OBJETO.- nombrar al delegado o delegada responsable de atender la información pública en la institución, así como también conformar y regular el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (en adelante Quito Turismo), que se encargará de vigilar y de hacer cumplir con la LOTAIP y los instrumentos emitidos por la Defensoría del Pueblo, de la misma manera determinar las unidades poseedoras de la información pública (UPI), las que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información.

Art. 2.- RESPONSABLE INSTITUCIONAL.- El delegado de la Gerencia General es el Ab. Pablo Haro, Gerente Jurídico de Quito Turismo, a quien se le determina como responsable de atender la información pública en la institución, así como el cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015 del Defensor del Pueblo, quien además ejercerá la Presidencia del Comité de Transparencia.

Art. 3.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.- Serán miembros permanentes con voz y voto los representantes de los siguientes cargos o sus delegados:

- a) Gerencia Jurídica, quien lo presidirá;
- b) Gerencia Financiera Administrativa;
- c) Dirección de Comunicación;
- d) Jefatura de Planificación.

Ejercerá la Secretaria de Comité de Transparencia, la Jefatura de Planificación, quien se encargará de documentar las decisiones adoptadas por el Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia a través de la Secretaria, podrá solicitar la participación de los funcionarios que sean poseedores de la información, que requieran para el cumplimiento de sus funciones, quienes participarán con voz y sin voto.

Art. 4.- FUNCIONES DEL COMITÉ.- Son funciones del Comité de Transparencia las siguientes:

- a) Informar y asesor a la Gerente General, sobre el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia requieran conocer.
- b) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015 del Defensor del Pueblo o la que la sustituya, así como con los demás instrumentos que sean emitidos por el Defensor del Pueblo.
- c) Recopilar, revisar y analizar la información que deberá publicarse en los links institucionales de la Quito Turismo, conforme los plazos y procedimientos establecidos en la LOTAIP específicamente en el artículo 7 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015 del Defensor del Pueblo.
- d) Aprobar y autorizar la publicación de la información de los link de transparencia de los sitios web institucionales en los plazos previstos por la Defensoría del Pueblo y conforme parámetros técnicos y matrices homologadas establecidas en la

Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015 del Defensor del Pueblo o la que le sustituya;

- e) Remitir a la Gerencia General un informe mensual en el cual certificará el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la LOTAIP, así como cualquier particularidad que requiera la toma de decisiones o correctivos.
- f) El secretario del Comité de Transparencia elaborará el informe anual para la Defensoría del Pueblo, sobre el derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento de la LOTAIP;
- g) Mantener una coordinación interinstitucional permanente con Quito Honesto y la Defensoría del Pueblo;

Las resoluciones que tome el Comité de Transparencia con respecto a sus obligaciones, será de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios de la Empresa Quito Turismo.

Art. 5.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.- Son atribuciones del Presidente del Comité de Transparencia las siguientes:

- a) Aprobar el orden del día, previo a las convocatorias de las sesiones del Comité de Transparencia.
- b) Suscribir, conjuntamente con el secretario del Comité, las actas de las sesiones; y,
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOTAIP, su Reglamento y las Resoluciones emitidas sobre la materia por la Defensoría del Pueblo.

Art. 6.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al presidente el orden del día, el mismo que consolidará toda la información que hubiere recabado de todas las áreas de la empresa;
- b) Convocar las sesiones del Comité, con al menos 48 horas de anticipación, con toda la documentación que respalde dicha convocatoria;
- c) Elaborar las actas de sesiones de dicho Comité de Transparencia;
- d) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos tratados por el Comité.
- e) Notificar las resoluciones del Comité y realizar el seguimiento del cumplimiento de las mismas.

Art. 7.- RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.- Serán responsabilidades de los miembros del Comité de Transparencia las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- b) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones adoptadas por el Comité;
- c) Participar y liderar los procesos de transparencia de la información con todas las áreas respecto de la materia;
- d) Evaluar los resultados obtenidos y proponer mejoras sobre los temas a tratar;
- e) Coordinar con la Defensoría del Pueblo cualquier proceso adicional referente a la materia y asesorar a las demás entidades municipales.

Art 8.- QUORUM.- Las sesiones se instalarán con la mitad más uno de los miembros permanentes con voz, y voto, y se desarrollarán al menos una vez, dentro de los primeros diez días de cada mes.

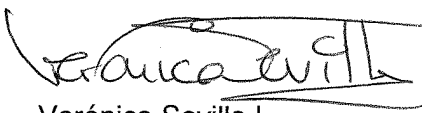
Art. 8.- VOTACIÓN.- Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, en caso de empate tendrá voto dirimente el Presidente.

Art.- 9 DELEGACIÓN.- Los miembros permanentes con voz y voto, podrán delegar por escrito su asistencia a las sesiones.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Encarguese a la Jefatura de Planificación la implementación de esta resolución, así como su notificación al Defensor del Pueblo conforme lo determina la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015 del Defensor del Pueblo.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de abril de 2017.


Verónica Sevilla L.

GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-